



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Amalfi, Antioquia, once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

|                     |  |
|---------------------|--|
| Auto Interlocutorio | <b>L-210</b>   |
| Proceso             | Ordinario Laboral  |
| Radicado            | 050313189001 2021 00013 00   |
| Demandante          | Claudia Patricia Vélez Barrera   |
| Demandados          | Explanan S.A.S.<br>Trainco S.A.S.<br>Departamento de Antioquia<br>Municipio de Anorí, Antioquia<br>Seguros del Estado S.A.   |
| Asunto              | Tiene por contestada demanda por parte de Municipio de Anorí, Antioquia, reconoce personería de apoderados judiciales. No tiene por contestada demanda por parte del Departamento, no accede a llamamiento en garantía realizado por el Departamento de Antioquia. |

En el término de traslado de la demanda, la codemandada Municipio de Anorí, Antioquia contestó enviando copia de su contestación a la parte demandante, el escrito cumple con las exigencias de la legislación laboral, al igual que lo contemplado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Razones por las cuales se tiene por contestada la demanda, y por ende se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder otorgado al Doctor **José Alirio Fernández Gómez** identificado con cédula de ciudadanía 8.161.219 y Tarjeta Profesional 146.198 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se tiene que la codemandada Departamento de Antioquia allegó contestación, y solicitud de llamamiento en garantía de la

Aseguradora Seguros del Estado S.A. El documento allegado es extemporáneo, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda, como quiera que la notificación electrónica se realizó por parte de este Despacho el 27 de mayo de 2021, tenía diez días para contestar, esto es hasta el 11 de junio de 2021, y tan solo presentó el pronunciamiento en mención el 21 de junio del año en curso, en consecuencia, no se accede al llamamiento en garantía de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que para este caso, el momento oportuno para presentar la solicitud era dentro del término de contestación de la demanda.

Así mismo, del poder presentado se tiene que el Secretario General Juan Guillermo Usme Fernández según Decreto N. 2020070000001 del 01 de enero de 2020 por delegación del gobernador, otorgó poder a la Doctora Gladys Zabrina Rentería Valencia identificada con cédula de ciudadanía 43.990.792 y Tarjeta Profesional 218.117 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder a ella conferido.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue los comprobantes de haber adelantado la notificación de las otras codemandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

**Resuelve:**

**Primero:** Se tiene por contestada la demanda por parte del Municipio de Anorí, Antioquia y se reconoce personería jurídica para actuar en su representación al Doctor José Alirio Fernández Gómez identificado con la cédula de ciudadanía 8.161.219 y Tarjeta Profesional 146.198 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a él otorgado.

**Segundo:** Se tiene por **no contestada** la demanda por parte del Departamento de Antioquia, y no se accede al llamamiento en garantía por esta realizado. Se reconoce personería jurídica para actuar en su representación a la Doctora Gladys Zabrina Rentería Valencia identificada con la cédula de ciudadanía 43.990.792 y Tarjeta Profesional 218.117 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a ella otorgado.

**Tercero:** Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que aporte las constancias de haber adelantado la notificación de las otras codemandadas.

### Notifíquese

  
**Paula Andrea Castaño Palacio**  
**Juez**

E.M.H

|  |
|--|
| <p><b>CERTIFICO:</b><br/><i>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS<br/>ELECTRÓNICOS N 68 TYBA</i></p> <p><i>Fijado hoy 13 de agosto del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo<br/>del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.</i></p> <p><b>DANIEL ALEXIS USME ARANGO</b><br/><i>Secretario</i></p> |
|--|

### Firmado Por:

**Paula Andrea Castaño Palacio**  
**Juez**  
**Promiscuo**  
**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Amalfi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e42d987cb5243d0082b0d1f4ab35ce75bb99b470bb58329aea12b724078bb664**

Documento generado en 12/08/2021 04:23:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**